

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Ing. César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09068271, autorizado por el artículo 13° del Decreto Supremo No. 082-2002-EF, con domicilio en Avenida Las Artes Sur 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denomina EL ESTADO; y, de la otra parte Exploraciones Milenio S.A., con Registro Único del Contribuyente No.20304312271, inscrita en el asiento 001 de la ficha 40402 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Minero de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Calle Teruel 186, Miraflores, Lima 18, representada por Fredy José Huanqui Guerra, con Documento Nacional de Identidad No. 06249677, cuyas facultades como representante legal obran inscritas en el asiento 003 de la ficha 40402 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Minero de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante EL INVERSIONISTA; en los términos siguientes:

PRIMERO: En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes vienen a elevar a escritura pública el contrato referido en la cláusula precedente, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial No. 003-2005-MEM/DM, de fecha 5 de enero de 2005 que designa al Ingeniero César Augusto Rodríguez Villanueva como Director General de Minería, y la Resolución Ministerial No. 326-2005-MEM/DM de fecha 8 de agosto de 2005 que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.


Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 01 de Setiembre del 2005



ESTADO PERUANO

Por:

  
César Augusto Rodríguez Villanueva  
Director General de Minería

EXPLORACIONES MILENIO S.A.

Por:

  
Fredy José Huanqui Guerra  
Representante Legal

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, César Augusto Rodríguez Villanueva, identificado con D.N.I. No. 09068271, autorizada por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°27623, aprobado por Decreto Supremo No. 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) Exploraciones Milenio S.A., identificada con R.U.C. 20304312271, con domicilio en Calle Teruel 186, Miraflores, Lima 18, representada por Fredy José Huanqui Guerra, con Documento Nacional de Identidad No. 06249677, con poder inscrito en el asiento 003 de la ficha 40402 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Minero de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

En los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes**

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras descritas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuestos de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial No. 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo del Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 7 de mayo de 2005 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

**CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato**

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del Régimen de Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efectos de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

**CLAUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de U.S.\$ 512,876.97 en un período comprendido entre septiembre de 2005 y diciembre de 2006.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromiso del ESTADO:

Por su parte, EL ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, EL ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

**CLAUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

**CLAUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

**CLAUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entendiéndose por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la Cláusula primera del presente documento.

**CLAUSULA SETIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último arbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que se sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLAUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes.

Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrá por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efectos en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los <sup>01</sup>..... días del mes de ~~Setiembre~~ del 2005.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA

ANEXO I

EXPLORACIONES MILENIO S.A.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

SEPTIEMBRE 2005 A DICIEMBRE DE 2005

(En Dólares Americanos)

N°	ACTIVIDADES	2005												2006												TOTAL
		SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL							
1	Gastos de Administración	236.00	236.00	236.00	236.00	944.00	236.00	236.00	236.00	236.00	236.00	236.00	236.00	236.00	236.00	236.00	236.00	236.00	2,832.00							
	Otras cargas Excepcionales	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-324.04	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-81.01	-1,206.16							
	Ganancia por Diferencia de Pago	317.97	317.97	317.97	317.97	1,271.88	317.97	317.97	317.97	317.97	317.97	317.97	317.97	317.97	317.97	317.97	317.97	317.97	3,815.64							
	Suvidos - Tiempo de Servicios	28.62	28.62	28.62	28.62	114.48	28.62	28.62	28.62	28.62	28.62	28.62	28.62	28.62	28.62	28.62	28.62	28.62	343.44							
	Servicios de Comunicaciones	25.15	25.15	25.15	25.15	100.60	25.15	25.15	25.15	25.15	25.15	25.15	25.15	25.15	25.15	25.15	25.15	25.15	301.80							
	Servicio de Asesoría Consultoría, Estudios Técnicos Espaciales y Auditoría	80.90	80.90	80.90	80.90	323.60	80.90	80.90	80.90	80.90	80.90	80.90	80.90	80.90	80.90	80.90	80.90	80.90	1,204.40							
	Otros Tributos	9.35	9.35	9.35	9.35	37.40	9.35	9.35	9.35	9.35	9.35	9.35	9.35	9.35	9.35	9.35	9.35	9.35	119.60							
	Servicios de Inspección Mantenimiento y Reparación de Equipos	40.45	40.45	40.45	40.45	161.80	40.45	40.45	40.45	40.45	40.45	40.45	40.45	40.45	40.45	40.45	40.45	40.45	647.20							
	Transporte de Personal, Maquinaria y Equipo Materiales y Suministros	23.61	23.61	23.61	23.61	94.44	23.61	23.61	23.61	23.61	23.61	23.61	23.61	23.61	23.61	23.61	23.61	23.61	377.76							
	Artículo de Limpieza	12.07	12.07	12.07	12.07	48.28	12.07	12.07	12.07	12.07	12.07	12.07	12.07	12.07	12.07	12.07	12.07	12.07	103.12							
	Artículo de Ferretería	20.69	20.69	20.69	20.69	82.76	20.69	20.69	20.69	20.69	20.69	20.69	20.69	20.69	20.69	20.69	20.69	20.69	331.04							
	Servicio de Alimentación y Alojamiento del Personal Operativo	18.33	18.33	18.33	18.33	73.32	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33	263.28							
	Útilitas de Oficina	18.19	18.19	18.19	18.19	72.76	18.19	18.19	18.19	18.19	18.19	18.19	18.19	18.19	18.19	18.19	18.19	18.19	218.28							
	Contrataciones Internacionales	131.76	131.76	131.76	131.76	527.04	131.76	131.76	131.76	131.76	131.76	131.76	131.76	131.76	131.76	131.76	131.76	131.76	1,681.12							
	Gastos Diversos	34.39	34.39	34.39	34.39	137.56	34.39	34.39	34.39	34.39	34.39	34.39	34.39	34.39	34.39	34.39	34.39	34.39	412.68							
	Aparatos emisores de Radiotelefonía y radiotelegrafía (partida)	5.57	5.57	5.57	5.57	22.28	5.57	5.57	5.57	5.57	5.57	5.57	5.57	5.57	5.57	5.57	5.57	5.57	66.84							
	Compensación Tiempo de Servicios	50.88	50.88	50.88	50.88	203.52	50.88	50.88	50.88	50.88	50.88	50.88	50.88	50.88	50.88	50.88	50.88	50.88	810.56							
	Pérdida por Diferencia de Pago	48.88	48.88	48.88	48.88	197.52	48.88	48.88	48.88	48.88	48.88	48.88	48.88	48.88	48.88	48.88	48.88	48.88	662.56							
	Gastos Bancario	32.55	32.55	32.55	32.55	130.20	32.55	32.55	32.55	32.55	32.55	32.55	32.55	32.55	32.55	32.55	32.55	32.55	390.60							
	<b>Sub Total</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>4,209.40</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>1,052.35</b>	<b>12,628.20</b>	<b>16,837.60</b>							
2	Gastos de Proyecto																									
	Proyecto Cañariaco																									
	Vigilancia Peñoneros y Concesiones	53.23	53.23	53.23	53.23	212.92	53.23	53.23	53.23	53.23	53.23	53.23	53.23	53.23	53.23	53.23	53.23	53.23	638.76							
	Publicaciones	33.64	33.64	33.64	33.64	134.56	33.64	33.64	33.64	33.64	33.64	33.64	33.64	33.64	33.64	33.64	33.64	33.64	403.68							
	Servicios Geofísicos y Geocímicos	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	7,430.52	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	1,857.63	22,291.56							
	Servicios de Inspección Mantenimiento y Reparación de Equipo	45.73	45.73	45.73	45.73	182.92	45.73	45.73	45.73	45.73	45.73	45.73	45.73	45.73	45.73	45.73	45.73	45.73	548.76							
	Alquiler o arrendamiento Financiero de maquinaria, vehículos y equipo	5.38	5.38	5.38	5.38	21.52	5.38	5.38	5.38	5.38	5.38	5.38	5.38	5.38	5.38	5.38	5.38	5.38	64.56							
	Equipos varios de campo	771.18	771.18	771.18	771.18	3,084.72	771.18	771.18	771.18	771.18	771.18	771.18	771.18	771.18	771.18	771.18	771.18	771.18	9,254.16							
	Servicio de alimentación y alojamiento del Personal Operativo	789.99	789.99	789.99	789.99	3,159.96	789.99	789.99	789.99	789.99	789.99	789.99	789.99	789.99	789.99	789.99	789.99	789.99	9,479.88							
	Transporte de Personal, Maquinaria y Equipo Materiales y Suministros	669.82	669.82	669.82	669.82	2,759.28	669.82	669.82	669.82	669.82	669.82	669.82	669.82	669.82	669.82	669.82	669.82	669.82	8,277.84							
	Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	8,860.24	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	2,215.06	26,580.72							
	Servicios Geológicos y Geotécnicos	929.63	929.63	929.63	929.63	3,718.52	929.63	929.63	929.63	929.63	929.63	929.63	929.63	929.63	929.63	929.63	929.63	929.63	11,155.56							
	Servicios geofísicos y geocímicos (incluye Fotocopias)	508.15	508.15	508.15	508.15	2,032.60	508.15	508.15	508.15	508.15	508.15	508.15	508.15	508.15	508.15	508.15	508.15	508.15	6,097.60							
	Servicios Topográficos y geodésicos	14.12	14.12	14.12	14.12	56.48	14.12	14.12	14.12	14.12	14.12	14.12	14.12	14.12	14.12	14.12	14.12	14.12	169.44							
	Servicios de perforación Diamantina y Circulación reversa (Rotación petrocuaiva)	144.73	144.73	144.73	144.73	578.92	144.73	144.73	144.73	144.73	144.73	144.73	144.73	144.73	144.73	144.73	144.73	144.73	1,736.76							
	Sueldos	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	311,111.12	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	77,777.78	925,555.52							
	Sueldos	292.82	292.82	292.82	292.82	1,171.28	292.82	292.82	292.82	292.82	292.82	292.82	292.82	292.82	292.82	292.82	292.82	292.82	3,513.84							
	Sueldos	26.35	26.35	26.35	26.35	105.40	26.35	26.35	26.35	26.35	26.35	26.35	26.35	26.35	26.35	26.35	26.35	26.35	316.20							
	Servicios de seguros	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>344,631.36</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>1,033,883.20</b>	<b>1,351,631.20</b>							
	<b>Sub Total</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>344,631.36</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>86,155.24</b>	<b>1,033,883.20</b>	<b>1,351,631.20</b>							
	Proyecto Oro Chichana																									
	Servicios Geológicos y Geotécnicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
	Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
	Servicios Geofísicos y Geocímicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
	Servicio de transporte y alojamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
	Servicio de transporte y alojamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
	Servicio de transporte y alojamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
	<b>Sub Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>							
	<b>TOTALES</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>344,631.36</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>87,207.59</b>	<b>1,033,883.20</b>	<b>1,351,631.20</b>							

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 5º.-** El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA  
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

14238

## ENERGÍA Y MINAS

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Exploraciones Milenio S.A. durante fase de exploración**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2005-MEM/DM

Lima, 8 de agosto de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa Exploraciones Milenio S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntado la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 453-2005-EF/15 de fecha 1 de julio de 2005, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por Exploraciones Milenio S.A.;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas y de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Exploraciones Milenio S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

### ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 326-2005-MEM/DM

#### LISTA DE BIENES Y SERVICIOS PRESENTADA POR EXPLORACIONES MILENIO S.A.

#### I. BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2508.10.00.00	BENTONITA
3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7304.21.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
8207.19.90.00	PARTES DE ÚTILES INTERCAMBIABLES
8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431.43.00.00	PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDA 8430.41 ó 8430.49
8524.39.00.00	LOS DEMÁS DISCOS PARA SISTEMAS DE LECTURA POR RAYOS LÁSER
8525.10.10.00	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
8525.20.19.00	LOS DEMÁS APARATOS EMISORES CON APARATO RECEPTOR INCORPORADO DE RADIOTELEFONÍA
8704.21.00.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 5 TONELADAS DIESEL
8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA. EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
9015.10.00.00	TELEMETROS
9015.20.10.00	TEODOLITOS
9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
9015.30.00.00	NIVELES
9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rolo percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico.

armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.

- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

14190

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban texto de la Revisión N° 17 de la RAP 65 - Certificación: Personal Técnico Aeronáutico No Tripulante

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 124-2005-MTC/12

Lima, 1 de agosto del 2005

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es la encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú siendo competente para aprobar y modificar las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), conforme lo señala el literal c) del Artículo 9° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y, el artículo 2° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, por su parte el artículo 7° del citado Reglamento, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil pondrá en conocimiento público los proyectos sujetos a aprobación o modificación de las RAP con una antelación de quince días calendario;

Que, en cumplimiento del referido artículo, mediante Resolución Directoral N° 0150-2004-MTC/12, publicada el 6 de octubre de 2004, se aprobó la difusión del proyecto



# El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**ANEXO III**  
**CONCESIONES MINERAS**

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
1	CAÑARIACO A	15000004Y02	1000
2	CAÑARIACO B	15000005Y02	1000
3	CAÑARIACO C	15000006Y01	1000
4	CAÑARIACO D	15000007Y01	500
5	CAÑARIACO E	010022604	1000
6	CAÑARIACO F	010031204	1000



X →